

**INFORME DE LA ASOCIACION BOLIVIANA DE ASEGURADORES ABA  
SOBRE LA CONSULTA  
A LA FEDERACION INTERAMERICANA DE EMPRESAS DE SEGUROS FIDES**

**USO DE FORMULARIO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTE O DE FORMULARIOS PROPIOS DE CADA  
COMPAÑÍA CON CAMPOS MÍNIMOS COMUNES Y DESARROLLADOS EN FUNCIÓN A SUS NECESIDADES  
DE INFORMACIÓN**

	<b>PAIS</b>	<b>RESPUESTA</b>
1	Argentina	<p>No existe un formulario único para recolectar los datos de identificación de los Clientes en materia de Prevención de Lavado de Activos.</p> <p>Cada Aseguradora utiliza diferentes formularios de acuerdo a las carteras de clientes con que cuentan, teniendo algunas compañías formularios diferenciados para Personas Jurídicas y Personas Humanas y otras los tienen unificados.</p> <p>Todos ellos cumplen con los requerimientos regulatorios impuesto por la UIF en cuanto a los datos mínimos requeridos.</p>
2	Bolivia	<p>En Bolivia cada compañía tiene su propio Formulario de Identificación de Clientes o Debida Diligencia con campos mínimos comunes para cumplir con la UIF en materia de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo, pero desarrollados con campos extras o adicionales en función a sus necesidades de información que pueden servir también a las áreas comerciales y financieras</p>
3	Chile	<p>No existe un formulario único de Debida Diligencia de los clientes. Las circulares de la UAF indican qué información y documentación se debe solicitar y registrar.</p>
4	Colombia	<p>En la actualidad cada entidad puede diseñar sus formatos de conocimiento del cliente, hay tres tipos de procedimiento: uno simplificado, otro ordinario y uno intensificado y se aplican dependiendo del riesgo. La normativa define una información mínima que debe recaudar cada compañía para cada procedimiento.</p> <p>Tuvimos un cambio normativo hace un par de años, la norma anterior definía los campos que debían contener esos formatos o formularios de conocimiento, cada entidad tenía potestad para diseñar los propios, sin embargo desde Fasecolda teníamos un formato estándar que aceptaban la mayoría de las entidades, esto para facilitar la tarea de los intermediarios de seguros.</p> <p>A pesar de que ya no son mandatorios, las aseguradoras decidieron mantener el formato gremial, y lo aceptan en sus procesos ordinarios de conocimiento del cliente.</p>
5	Costa Rica	<p>En Costa Rica cada compañía aseguradora tiene su propio formulario para medir el riesgo de cada uno sus clientes y hacer la Debida Diligencia, se denomina Formulario Conozca a su Cliente (KYC). El formulario contiene los datos mínimos requeridos según la normativa, así como el detalle de los requisitos que deben presentar, tanto clientes físicos como jurídicos, esta información también se utiliza para atender cualquier requerimiento, ya sea de la Unidad de Inteligencia Financiera o cualquier otra instancia que esté facultada para solicitar información en esta materia.</p>
6	Ecuador	<p>No existe un formulario único de identificación de cliente o debida diligencia, pues la norma está basada en riesgos y por lo tanto cada aseguradora debe adaptar sus formularios a éste, el organismo de control expidió recientemente un formulario básico para persona natural y jurídica con los campos mínimos que pueden ser adaptados por cada entidad obligada.</p>
7	El Salvador	<p>Para el caso de El Salvador, cada compañía de seguros genera su propio formulario con los campos que estima conveniente para realizar la debida diligencia de sus clientes.</p> <p>No obstante no hay un formato oficial, las compañías buscan responder a la información que les es requerida a través de los diferentes cuerpos normativos aplicables a la materia de prevención de lavado de dinero y activos vigentes (Ley y su Reglamento, Instructivo, Normas Técnicas)</p>

8	España	<p>El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) tiene publicada en su página web una sección de preguntas y respuestas frecuentes, en la que se aborda esta cuestión:</p> <p>“Diligencia debida ¿Por qué mi entidad me solicita determinada documentación adicional (nómina, declaración de impuestos, etc.)?”</p> <p>Las entidades están obligadas por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo a la obtención de documentación de sus clientes, y a establecer requisitos más estrictos en función del riesgo que aprecie en los mismos, siendo la entidad quien define los documentos que solicita y a quién se los solicita.</p> <p>En ningún caso el Sepblac establece la obligatoriedad de solicitar determinada documentación a un cliente concreto.”</p> <p>No existe, por tanto, un formulario único de identificación de cliente o diligencia debida para cumplir con las obligaciones establecidas en esta materia.</p>
9	Guatemala	<p>En Guatemala existe un único Formulario Electrónico de Información del Cliente (FEIC) para Personalidades Jurídicas y otro igual para personas individuales. Dicho Formulario fue elaborado por la Superintendencia de Bancos y las Aseguradoras lo aplican únicamente en los casos de contratación de un seguro de vida individual con acumulación de valores, cuya prima supere el monto de diez mil dólares (USD 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional.</p>
10	Honduras	<p>No se utiliza un Formulario Único, sino que cada compañía ha incorporado los campos mínimos para la Debida Identificación del Cliente en sus solicitudes, sin perjuicio de agregar los campos que considere necesarios para su propia evaluación del cliente y del riesgo.</p>
11	México	<p>La normatividad que regula la Prevención de Lavado de Dinero para el sector de Seguros, señala que cada una de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deben elaborar y observar una política de identificación del Cliente, así como una política de conocimiento del Cliente, las cuales deben comprender ciertos lineamientos mínimos establecidos en el “ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2020, por lo que cada Institución elabora su propio formulario/formato para poder integrar el expediente respectivo.</p>
12	Panamá	<p>En Panamá el tema es intenso a razón de que por algunos años hemos estado en “las listas grises” lo que nos pone mucha más presión al sector financiero.</p> <p>Recientemente en febrero de 2023 se le realizaron cambios al acuerdo 03 del Lavado de Activos, Financiamiento del terrorismo y Proliferación de armas.</p> <p>Contamos con un formulario único tanto para personas naturales como para personas jurídicas donde debemos llegar hasta el beneficiario final de cada sociedad y el Conoce a tu cliente en personas jurídicas también de los Accionistas.</p> <p>Igualmente procede en Conoce a tu proveedor y tus empleados. Los corredores de seguros deben completar el documento el cual es auditable por la superintendencia. Las multas se elevaron hasta \$ 5 millones.</p> <p>Mandamos la información en formato editable que está alineada a las necesidades mínimas que exige nuestra Ley. Cada compañía parte de este requerimiento mínimo aprobado por la Superintendencia y puede modificarlo, siempre intuyéndole nuevos requerimiento pero no disminuirlos.</p>
13	Paraguay	<p>La entidad que se encarga de emitir y controlar el cumplimiento de las medidas de prevención de PLAFT, es la SEPRELAD (SECRETARIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO), la cual ha emitido la Resolución 071/19 relativa a las compañías de seguros, en uno de cuyos artículos se establece los requisitos mínimos para la identificación de los clientes de una compañía.</p> <p>Así cada compañía debe elaborar su formulario de identificación de clientes con esos requisitos mínimos, teniendo en cuenta las diversas clases de diligencia de clientes: general, simplificado y ampliado, de acuerdo al régimen a que corresponda a cada cliente.</p>

14	Perú	Al interior de nuestra industria, cada Compañía de Seguros mantenía su propio formato; sin embargo, al interior de una iniciativa de nuestro Comité de UIF, al interior del cual se encuentran representadas nuestras asociadas a través de sus Oficiales de Cumplimiento, se aprobó un único formato consensuado con los corredores de seguros a través de su gremio, el cual fue puesto en conocimiento de la Superintendencia de Banca y Seguros y que se viene utilizando a la fecha.
15	República Dominicana	la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo exige que cada empresa aseguradora y cada intermediario, al momento de iniciar el proceso de suscribir una póliza de seguros, se le llene un "Formulario de Conoce Tu Cliente" con un mínimo de informaciones requeridas por dicha Ley. Cada empresa debe, según su Programa y Matriz de Riesgos, elaborar su propio "Formulario de Conoce Tu Cliente".
16	Uruguay	En Uruguay no existe un Formulario Único.
17	Venezuela	La normativa de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en Venezuela, establece para el cumplimiento de la política "Conozca a su Cliente" que cada empresa debe diseñar su propio formulario para el uso en sus operaciones, pero existe una información mínima que debe requerirse.